



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 279-2007-DEL SANTA (Cuaderno de Apelación)

Lima, doce de julio de dos mil once.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor Nicolás Heraclio Ticona Carbajal contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha nueve de julio de dos mil diez, corriente de fojas dos mil doscientos noventa y uno a dos mil trescientos uno, que declaró improcedente la caducidad deducida por el recurrente respecto de los **cargos I) y J)** atribuidos en su contra mediante resolución de fecha seis de agosto de dos mil siete; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, mediante resolución número setenta y cinco de fecha veintitrés de ~~setiembre~~ de dos mil ocho, obrante a folios dos mil veintinueve a dos mil veinticinco, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propuso se imponga la medida disciplinaria de destitución al doctor Nicolás Heraclio Ticona Carbajal, en su actuación como Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa por los **cargos E), I) y J)** consistentes en: **E)** Haber faltado el deber de veracidad ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, pues en la tramitación de la denuncia formulada en contra del citado magistrado por presunto delito de corrupción de funcionarios, éste afirmó no ser docente de la Universidad Los Ángeles, conducta omisiva que influyó en la resolución que declaró infundada dicha denuncia; **I)** Haber faltado al deber de veracidad ante el Consejo Nacional de la Magistratura, pues durante el proceso de ratificación del año dos mil cuatro, ocultó su relación laboral con la Universidad de Chimbote - UDECH (Hoy Los Ángeles de Chimbote - ULADECH), lo que si admitió en el proceso penal seguido en su contra por enriquecimiento ilícito y en el nuevo proceso de ratificación del año dos mil seis; y, **J)** Faltar al deber de veracidad ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial respecto de su patrimonio, sobre sus ingresos por alquileres como respecto a sus ingresos por docencia universitaria. Asimismo, se impuso al magistrado investigado la medida cautelar de abstención; y se le absolvió por los **cargos B) y C)**, a la vez que se declaró improcedente la caducidad deducida.

Segundo: Que, mediante escrito de folios dos mil ciento treinta y tres, recepcionado el seis de octubre de dos mil ocho, el magistrado investigado interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución, en los extremos que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva y declaró improcedente la excepción de caducidad, siendo que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número setenta y siete del quince de octubre de dos mil ocho, obrante a folios dos mil ciento setenta y tres, concedió el recurso de apelación sin efecto suspensivo, en el extremo que declaró improcedente la caducidad, y ordenó formar el cuaderno de apelación respectivo.

Tercero: Que, mediante oficio de folios dos mil ciento setenta y siete, recepcionado el veintiocho de octubre de dos mil ocho, la Jefatura de la Oficina de Control de la



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACION N° 279-2007-DEL SANTA (Cuaderno de Apelación)

Magistratura del Poder Judicial elevó a este Órgano de Gobierno la investigación seguida contra el magistrado Nicolás Heraclio Ticona Carbajal, por haberse concedido el recurso de apelación, y en virtud de ello el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial expidió la resolución de fecha veinte de julio de dos mil nueve, obrante a folios dos mil ciento noventa y nueve a dos mil doscientos uno, confirmando la resolución impugnada en el extremo que declaró improcedente la caducidad deducida respecto al **cargo E)**, a la vez que dispuso remitir los actuados a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial a fin que emita pronunciamiento sobre la caducidad deducida por el magistrado recurrente, en relación a los **cargos I) y J)**, por haberse valorado únicamente lo correspondiente al primer cargo.

~~Cuarto: Que, mediante resolución de fecha nueve de julio de dos mil diez, obrante a folios dos mil doscientos noventa y uno a dos mil trescientos uno, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial declaró improcedente la excepción de caducidad deducida por el doctor Nicolás Heraclio Ticona Carbajal respecto a los **cargos I) y J)**; ante lo cual el citado magistrado interpuso recurso de apelación contra la referida resolución, aduciendo entre otros conceptos que el expediente principal fue remitido al Consejo Nacional de la Magistratura y dicho organismo se pronunció sobre los **cargos I) y J)**, absolviéndolo por este último cargo y le impuso la medida disciplinaria de destitución por el primer cargo.~~

Quinto: Que, habiéndose solicitado a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura que remita información sobre el procedimiento disciplinario administrativo seguido contra el investigado, así como copias del expediente, dicha institución remitió copia certificada de la resolución que dio por concluido el proceso disciplinario que se le siguió al magistrado investigado y aceptó el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, así como copia de la resolución que declaró infundado el recurso de reconsideración.

Sexto: Que, de la documentación recabada se aprecia que el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución número cero catorce guión dos mil diez guión PCNM de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, obrante a folios dos mil trescientos veintinueve a dos mil trescientos treinta y cinco, absolvió al magistrado Nicolás Heraclio Ticona Carbajal del cargo contenido en el literal **C)**, respecto al extremo de haber faltado al deber de veracidad ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; así como dio por concluido el proceso disciplinario y aceptó el pedido de destitución; y en consecuencia lo destituyó por su actuación como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa por los cargos consignados en los literales **A) y B)**, consistentes en faltar al deber de veracidad ante el Ministerio Público y ante el Consejo Nacional de la Magistratura, respectivamente, y el extremo del literal **C)**, referido a las labores extracurriculares en la Universidad de Chimbote - UDECH; a la vez que dispuso la cancelación de los

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, INVESTIGACION N° 279-2007-DEL SANTA (Cuaderno de Apelación)

títulos y todo nombramiento que se le hubiere otorgado.

Sétimo: Que, así las cosas, se advierte que el magistrado investigado fue destituido entre otras razones por el cargo de haber faltado al deber de veracidad ante el Ministerio Público, es decir por haber afirmado ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público -en la tramitación de la denuncia formulada en su contra por presunto delito de corrupción de funcionarios- no ser docente de la Universidad Los Ángeles, conducta omisiva que influyó en la resolución que declaró infundada dicha denuncia, siendo que sobre este extremo el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante resolución de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve, obrante a folios dos mil ciento noventa y nueve, en segunda y última instancia administrativa se pronunció conformando la resolución que declaró improcedente la excepción de caducidad por el cargo antes aludido; por lo que al no pertenecer al Poder Judicial, además de advertirse que el recurrente señaló en su recurso de apelación que ha interpuesto acción de amparo solicitando la inaplicabilidad de la resolución del Consejo Nacional de la Magistratura que lo destituyó por su actuación como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso impugnatorio interpuesto; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Robinson Octavio Gonzáles Campos, sin la intervención del señor Consejero Darío Palacios Dextre por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE: Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el doctor Nicolás Heraclio Ticona Carbajal contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha nueve de julio de dos mil diez, corriente de fojas dos mil doscientos noventa y uno a dos mil trescientos uno, que declaró improcedente la caducidad deducida por el recurrente respecto de los **cargos I) y J)** atribuidos en su contra mediante resolución de fecha seis de agosto de dos mil siete, hasta que se resuelva la acción de amparo interpuesta por el recurrente. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Cesar San Martín Castro
CESAR SAN MARTÍN CASTRO

Robinson O. Gonzales Campos
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

Jorge Alfredo Solís Espinoza
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

Ayar Chaparro Guerra
AYAR CHAPARRO GUERRA

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General